

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales recaudados que se encuentren a su favor con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 18 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. - jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 18 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit. 901.061.400-2 hoy como
cesionario de BANCOOMEVA NIT. 90040615-5.
DEMANDADO: KAROL ADRIANA RIASCOS RIVAS c.c. 31.589.613
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00238-00

AUTO No. 0348

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentre recaudados en este asunto por concepto de las medidas cautelares decretadas, que realiza la parte demandante, se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, que títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto.

Como resultado de lo anterior, se encontró 01 título consignado con referencia al radicado nacional del proceso, por lo que se encuentra procedente ordenarse la entrega a la parte demandante de dicho depósito judicial, toda vez que el proceso se encuentra con sentencia y la suma de dinero ya entregada y la acá ordenada, no supera el monto de la liquidación del crédito y las costas que se encuentran en firme.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandante, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO c.c. 31.585.833, de la suma **\$63.282 M/Cte**, representada en el depósito judicial No. **469630000718766**. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

2.- **SE REQUIERE** a las partes procesales a fin que en adelante, al presentar actualizaciones del crédito, además de cumplir con los requisitos indicados en el numeral 4° del art. 446 del C.G.P., deberán aplicar los títulos pagados de acuerdo a la fecha en que fueron cobrados.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f933fe18267c20f5f664e17a508cceb2697e8e4c373a5c4b7d9209be816ad8**

Documento generado en 18/03/2024 10:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>